

(25 MAR 2025)

"Por medio del cual se Otorga un Permiso de Vertimiento"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, 1076 DE 2015, RESOLUCIÓN 1023 DE 2005 Y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".*

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmisitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

RESOLUCIÓN N° _____

()

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.

(...)

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

(25 MAR 2025

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario.
2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.

RESOLUCIÓN No _____

(25 MAR 2025)

5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece

ARTÍCULO 11. Se modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:"

(...)

Que, mediante solicitud, presentada por el señor GUSTAVO ELIAS HINCAPIE MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No.1.076.821.191, en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE CONDOTO, identificado con NIT.891680057-9, presentó ante CODECHOCÓ, solicitud de un Permiso de Vertimiento, para el desarrollo del proyecto denominado "**OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL AREA URBANA**", en el municipio de Condoto– Departamento del Chocó.

Que mediante Auto N°145 del 01 Agosto de 2024, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No 0

25 MAYO 2024
()

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.649.095)**, Factura que reposa en el expediente, la cual fue cancelada por la solicitante.

En el marco del contrato 134 del 2024, el ingeniero Ambiental JORGE LUIS PEREA MENA, dando cumplimiento a las actividades contractuales que tiene como producto N.º 4, realizar visita y concepto técnico de evaluación de las solicitudes realizadas a la Corporación, relacionados con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, plan de cierre, concesión de agua, permiso de vertimiento, emisión atmosférica, ocupación de cauce, guías ambientales, PUEAA y/o PSMV. Por lo tanto, se elabora el presente documento técnico:

El día 9 de septiembre del 2024, personal adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, el ingeniero JORGE LUIS PEREA MENA y el ingeniero JESUS AMERICO HOYOS MOSQUERA, en compañía del funcionario de la alcaldía de Condoto DAISON GEOVANNY PEREA MOSQUERA, se realizó visita técnica de inspección ocular a los sitios donde se pretende realizar el vertimiento de aguas residuales doméstica y no doméstica con la finalidad de verificar si es conveniente o no otorgar permiso de vertimiento.

1. ANTECEDENTES

Revisada la documentación contenida en el expediente VDA 00008 de 2024, de Consorcio Condoto, se destaca principalmente lo siguiente:

- Que mediante Formulario Único Nacional el señor **GUSTAVO ELÍAS HINCAPIÉ MOSQUERA**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1076821191, representante legal del municipio de Condoto con NIT. 891680057-9, presento solicitud de permiso de vertimiento, en cantidad de 82.8 Litros/S. para **"estudio y diseño para la construcción de obras complementarias para la optimización del sistema de acueducto y alcantarillado del área urbana del municipio de Condoto - Departamento del Chocó"**.
- Mediante radicación No. 20240801154916686 del 1 de agosto del 2024 el representante legal de la alcaldía municipal de Condoto solicita permiso de vertimientos.
- Mediante comunicación interna, con # SG-120-16.07-2023-N0224. Se solicitó a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realizar visita y concepto técnico para determinar la factibilidad del permiso de vertimiento presentado por el señor GUSTAVO ELÍAS HINCAPIÉ MOSQUERA, Por lo cual se designó al ingeniero ambiental JORGE LUIS PEREA MENA, para realizar visita y concepto técnico al PROYECTO **"ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CONDOTO"**.

()

6.0.1.1

2. BASE NORMATIVA

A continuación, se presenta una síntesis de la normatividad ambiental aplicable:

LEY 99 DE 1993, Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Ley 1333 DEL 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

DECRETO 019 DE 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

ARTICULO 35 SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

DECRETO 1076 DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

U 204 78
RESOLUCIÓN No _____

(25 MAR 2025)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

RESOLUCIÓN 631 DE 2015 por la cual se establece los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

ARTICULO 11. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas-ARND, a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos.

RESOLUCIÓN 1486 DEL 3 DE AGOSTO DE 2018, por el cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias para proyectos no licenciados y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Establece que los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental competente.

3. METODOLOGIA

Para la realización de la evaluación del permiso de vertimiento solicitado por el señor Gustavo Elías Hincapié Mosquera se realizó el siguiente proceso:

1. Revisión de la documentación presentada por el señor GUSTAVO ELÍAS HINCAPIÉ MOSQUERA, donde se especifica el tipo de permiso, condiciones del predio, documentos que soporten la legalidad del establecimiento, y habiendo revisado de manera minuciosa la solicitud del permiso de vertimiento, en el cual se detallan cada uno de los aspectos a tener en cuenta para el desarrollo de la actividad, Condiciones meteorológicas, diseños, estructura de los taludes, caudal de la fuente, caudal de descarga solicitado, condiciones ambientales de la fuente, pluviosidad, asentamientos poblacional aguas abajo de la zona donde se desarrolló el proyecto y las medidas ambientales correctivas para el control y mitigación de los daños o afectaciones al recurso hídrico.
2. Se realizó visita de campo al lugar indicado por el señor DAISON GEOVANNY PEREA MOSQUERA en calidad de delegado de la secretaría de planeación, con el cual se hizo un recorrido para conocer las

RESOLUCIÓN No_____

(25 MAR 2025)

condiciones ambientales de los sitios y sus alrededores, para aplicar los criterios técnicos y normativos que permitan generar un concepto idóneo a la situación encontrada.

4. OBSERVACIONES

Identificación del Usuario

El permiso de vertimiento de aguas solicitado, es producto de la utilización del recurso hídrico en actividades de origen residuales domésticas caseras, e industriales como motivo de la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Condoto con NIT 891680057-9.

Tabla 1. Identificación de usuario

Razón Social Solicitante:	Municipio de Condoto
Representante Legal RL:	Gustavo Elías Hincapié Mosquera
NIT:	891680057-9
Dirección correspondencia:	Carrera 3A No 6 - 52
Número de Teléfono:	3148690135
Correo Electrónico	alcaldia@condoto-choco.gov.co

Fuente: Expediente consorcio Condoto

El municipio de Condoto se encuentra localizado en la parte sur oriental del departamento del Chocó, en la subregión del San Juan, a una distancia aproximada de 90 kilómetros de Quibdó capital departamental.

Sus coordenadas geográficas poseen los siguientes datos: latitud norte de 5° 06' 01" y longitud oeste de 76° 32' 44" del meridiano de Greenwich.

Se encuentra ubicado geográficamente de la siguiente manera: Al Norte limita con el municipio de Tadó, al Sur con los municipios de Novita y San José del Palmar, al Oriente con el departamento de Risaralda y al Occidente con los Municipios de Unión Panamericana y Río Iró.

Tiene una extensión territorial de 623 km², de los cuales 125 corresponden al área urbana y 498 al área rural; una altura sobre el nivel del mar de 70 m, y una temperatura media de 28 ° C.

Figura

RESOLUCIÓN No 0

()

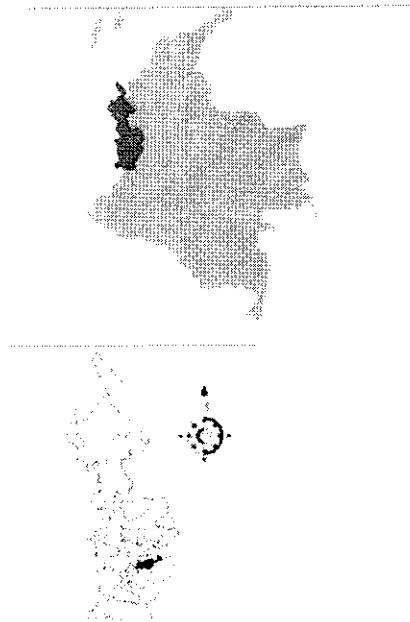


Imagen N° 1 Municipio de Condoto

Descripción del Predio

Tabla 2. Descripción del Predio

Nombre del Predio:	Centro de salud santa Rita
Tipo de Predio:	Urbano
Escritura Pública Número	186
Área:	80 M2
Tipo de Actividad:	Tratamiento aguas residuales
Propietario:	Alcaldía de Condoto

Fuente: Expediente consorcio Condoto

Ubicación Geográfica

En la visita de campo, se identificó, los cinco sitios de descargas que serán efectuadas sobre el río Condoto, una será realizada sobre la quebrada Platinero y la última será realizada sobre la quebrada urbana existente en el Barrio San Pedro.

Tabla 3: Coordenadas de Localización de Los puntos de vertimiento

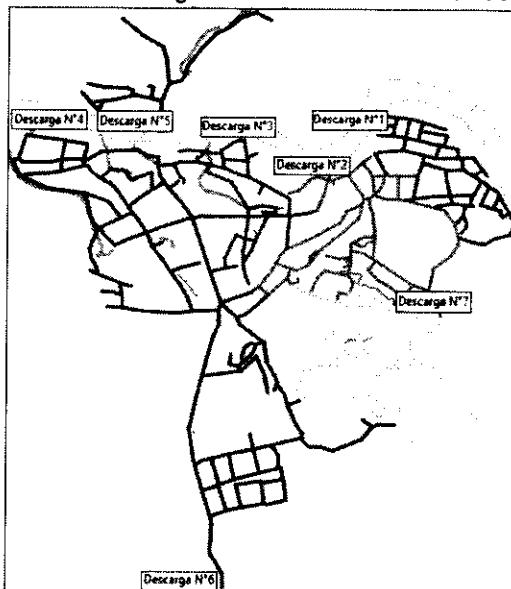
Punto	Coordenadas	
	N	W
1	5°5'43.000"	76°38'53. 000"
2	5°5'39. 000"	76°38'58. 000"
3	5°5'43. 000"	76°39'8. 000"

RESOLUCIÓN N° 0264

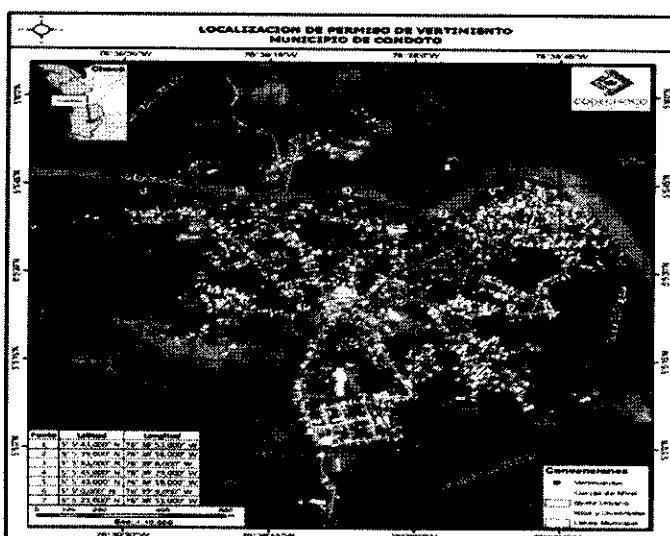
()

4	5°5'45.000"	76°39'29.000"
5	5°5'43.000"	76°39'19.000"
6	5°5'0.000"	76°39'9.000"
7	5°5'23.000"	76°38'51.000"

Imagen 2. Punto de localización del vertimiento



Fuente: Expediente consorcio Condoto



Mapa – Ubicación punto de vertimiento -Fuente: SIG CODECHOCÓ, 2024.

(25 MAR 2025)

Características de la actividad que genera el Vertimiento

Teniendo en cuenta la documentación anexada en la solicitud, y la visita técnica realizada por el personal técnico profesional, se puede establecer que la actividad que genera el vertimiento está relacionada tanto con la descarga de las aguas residuales domésticas que se generan en la zona rural

Aguas residuales domésticas - ARD

- ❖ Descargas de los retretes y servicios sanitarios.
- ❖ Descargas de los sistemas de aseo personal (Duchas y lavados), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa las cuales se enmarcan en la Resolución 0631 de 2015, así:

Aguas Residuales No Domésticas: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas-ARD

Descripción de la fuente de abastecimiento de agua, indicando la subzona hidrográfica o nivel subsiguiente al cual pertenece.

El río Condoto nace en las estribaciones del cerro Tarena, a una altura mayor de 2.000 m.s.n.m., desemboca en el río San Juan constituyendo el estuario de Andagoya. Es de regular caudal, aproximadamente 15,30 m³/seg en sus niveles normales; es navegable en lancha de calado aceptable, motores fuera de borda, chalupas, etc., desde su desembocadura hasta la localidad de El Paso.

La cuenca del río Condoto tiene un área aproximada de 680 km² una longitud de su cauce de 48 Km y un ancho medio oscilante entre 14,30 – 15,80 mts.

Las quebradas de mayor importancia, (por el caudal aportado y su trascendencia sociocultural ante los habitantes del área) que conforman la red hidráulica del río Condoto son:

Tabla 4: subzona hidrográfica

CUENCA	SUBCUENCA	
RIO CONDOTO. ALTO CONDOTO (Arriba del corregimiento de Santa Ana)	Q. Condoto Grande	Q. Hoyo Hondo
	Q. Mondocito	Q. Condoto Negro
	Q. Condotico	Q. Condoto blanco
	Q. Mata Cuzumbi	Q. Grande
	Q. Condoto Blanco	Q. Chigorodó
	Q. Bochoromacito	Q. Bané
	Q. Mesticita	Q. Mestiza
	Q. Chirrincha	Q. Vira Vira
	Q. Cororó	Q. Angostura
	Q. Aguacate	Q. Los Monos

RESOLUCIÓN No. 1

(25 MAR 2025)

	Q. Sabaleta	Q. Sabaletita	
	Q. Madre Vieja	Q. Trinidad	
	Q. El Saltico	Q. Apartado	
	Q. Suena que suena	Q. Animas	
		Q. Chapulera.	
RIO CONDOTO. MEDIO CONDOTO (Entre Santa Ana y Condoto)	Q. Ñapera	Q. Calle larga	Q. El rancho
	Q. Pailita	Q. Guayabita	Q. Carbonero
	Q. Apoto	Q. Saca colado	Q. Caliche
	Q. Santa Anita	Q. La Muriñita	Q. Balso
	Q. Apotocito	Q. Mosquera	Q. Basan
	Q. Santa Gertrudis	Q. La Troje	Q. Chatica
	Q. Nampia	Q. Toro Bravo	Q. Santander
	Q. Correntón	Q. Colorada	Q. Chorro
	Q. Acoso	Q. El Aguacate	Q. Peña Lisa
RIO CONDOTO. BAJO CONDOTO (Entre Condoto y la Desembocadura)		Q. San Pedro	
		Q. Mandinga	
		Q. La Bolsa	
		Q. Marcos	
		Q. Platinero	
		Q. Santa Bárbara	
		Q. Casa Vieja	

Fuente EOT

Identificación del origen, cantidad y localización de las descargas a la fuente receptora.

Las aguas residuales domésticas son aquellas procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios, en un caudal de 82.8 lt/s.

Para este caso el tratamiento preliminar se realizará por medio de procesos físicos y mecánicos, se plantea inicialmente la construcción de una cámara de arietamiento o pozo o trampa de gruesos, un canal de entrada de sección rectangular con aliviadero para caudales diluidos, rejillas gruesas y finas, desarenadores y trampas de grasas. Estas estructuras se dispondrán convencionalmente de tal manera que permitan la retención y remoción del material extraño presente en las aguas negras.

Tal como se evidenció previamente, la red de descargas de todo el municipio se ha dividido entre siete sectores principales a los que serán conducidas las aguas negras recolectadas, es decir, se ha proyectado que el sistema

RESOLUCIÓN No. _____

()

de redes de alcantarillado se encuentre aislado y controlado para poder identificar todas las zonas, efectuar trabajos de reparaciones o mantenimientos en las redes y para tener facilidades en el sistema proyectado.

Imagen # 3. Parámetros diseño canal de entrada.

Parámetro	Valor o rango
Altura mínima de lámina de agua	0.3 m (a caudal medio)
Velocidad de flujo en el canal	0.5 - 1 m/s (a caudal medio)
Borde libre (por encima del caudal de punta al final del periodo de diseño)	0.3 a 0.4
Coeficiente de rugosidad de Manning	Concreto. (0.014)

En la visita realizada se pudo verificar el sitio donde se construirá la infraestructura de tratamiento de agua PTAR, bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Información Tipo de Vertimiento

Tabla 7: Tipo de Vertimiento

Ítems	Descripción	Observación
Tipo de Vertimiento:	Aguas Residuales No Doméstico	
Nombre Fuente Receptora	Río Condoto	
Caudal de descarga (l/s) solicitado	82.8 (l/s)	Presentan diseño del sistema de recolección y evacuación de aguas residuales domésticas y pluviales.
Frecuencia de la descarga (días x mes)	Continuo	
Tiempo de la descarga expresada en horas por día	24 horas/días	
Tipo de Flujo de descarga	Continuo	
Ubicación y Memorias Técnicas	Orillas del Río Condoto, Cuenta con memorias de cálculos aproximados	

Fuente: Expediente consorcio Condoto

Tuberías de salida de aguas residuales no domésticas

La Resolución N° 0330 de 2017 Capítulo 4 **Sistemas de Recolección y Evacuación de Aguas Residuales Domésticas y Pluviales** establece en el Artículo 140 – Diámetro interno real mínimo en los alcantarillados sanitarios: “El diámetro interno real mínimo permitido en redes de alcantarillado sanitario es 170 mm. Para poblaciones menores de 2500 habitantes el diámetro interno real permitido es 140 mm. Tuberías de alcantarillado en diámetros que varían desde 6” hasta 12”.

Funcionamiento y estado del sistema de pretratamiento

RESOLUCIÓN No 0 264 ²⁰²⁵

(25 MAR 2025)

Acorde a la información levantada en campo y tal y como se evidenció en el expediente presentado a la corporación, el sistema actual existe colectores que no cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad (material, diámetro, pendientes, esfuerzos cortantes, relaciones hidráulicas...y más) y que deben ser reemplazadas para poder asegurar un sistema eficiente en la optimización.

Imagen 4 # estado red

Red		L (m)	*	
Red Dañada	Material	3661.03	5852.34	38.2%
	Diámetro	168.81		
	Esfuerzo Cortante	526.66		
	Pendiente Negativa	177.96		
	Asumidos	746.51		
	Descoles	571.38		
Red OK	Ok	9468.70	9468.70	61.8%
Total		15321.04	15321.04	100%

Fuente: Consorcio Redes Condoto.

Grafica 1. # estado de la red



Fuente: Consorcio Redes Condoto.

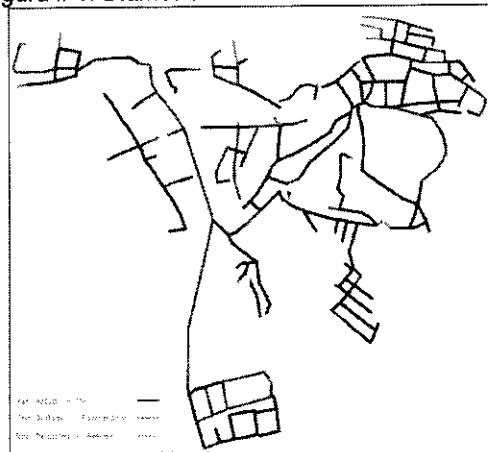
De acuerdo con lo anterior, habrá que realizar un reemplazo de aproximadamente el 38.2% de la red, es decir, adicional a las nuevas redes que se proyectaran se debe contemplar la instalación de aproximadamente 5852.34 m (Aunque es posible que los 571 m correspondientes a los "descoles" solo deban ser retirados mas no sustituidos). Cabe mencionar que existen colectores que cuentan con más de uno de los problemas mencionados, pero se ha optado por hacer énfasis en el que se considera prioritario, sin restarle importancia al otro.



0 264
RESOLUCIÓN No _____

(25 MAR 2025)

Figura # 1. Diámetros red de alcantarillado actual.

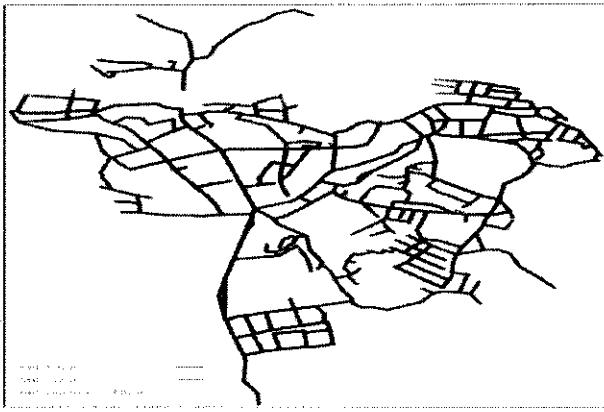


Expediente consorcio Condoto

Teniendo en cuenta lo anterior, se proyecta que el sistema de optimización de las redes de alcantarillado se encuentre conformado por tuberías de alcantarillado en diámetros que varían desde 6" hasta 12" y las estructuras de conexión nuevas como pozos de inspección.

Sin embargo, teniendo en cuenta que será necesario realizar el reemplazo de las redes existentes que no cumplen con los requerimientos exigidos por la normatividad y que, de acuerdo con las proyecciones, se efectuaran algunos cambios en los trazados de algunas redes actuales, se presenta un cuadro resumen en el que se contemplen todos estos cambios adicionales para tener un estimado de la verdadera cantidad de tuberías nuevas a instalar.

Figura # 2 redes nuevas



RESOLUCIÓN No. _____

(25 MAR 2025)

fuente: consorcio redes Condoto

Imagen # 5. estado de red

Red	L (m)	%
Red que se Mantiene Intacta	9332.96	35.8%
Red a Reemplazar	4193.75	16.1%
Red Retirar	1047.83	4.0%
Red Nueva	11529.53	44.2%
Total	26104.07	100.0%

fuente: consorcio redes Condoto

Siendo así, contemplando las redes proyectadas se deben instalar aproximadamente 15723.283 m de tubería en el municipio para poder suplir las necesidades de todos los habitantes de una manera eficiente (acá se tienen en cuenta redes nuevas y redes que deben cambiarse ya sea por fallos o para que el nuevo sistema funcione adecuadamente) y retirar 1047.83 m que no hacen parte del sistema proyectado. A continuación, se detalla el funcionamiento del sistema, acompañado de la distribución de los 15724 m proyectados, denominados de aquí en adelante como "Red Nueva".

Sistema de Tratamiento

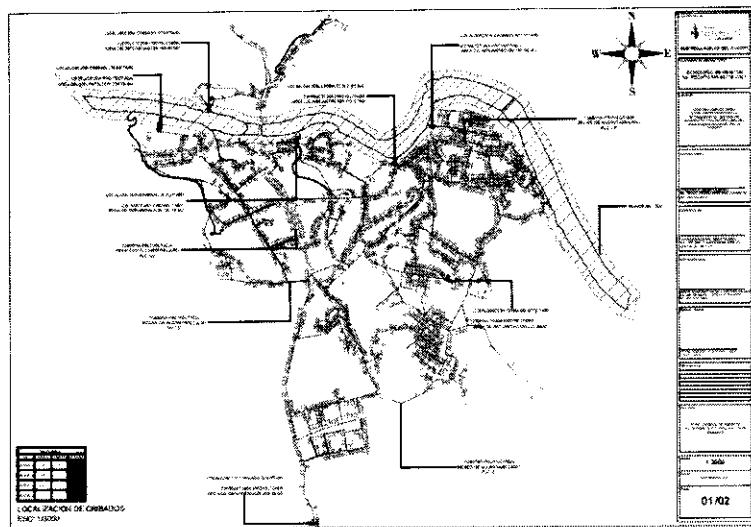
El actual sistema de Alcantarillado fue diseñado como sistema sanitario exclusivo pero debido al régimen de lluvias del municipio y a la falta de desagües para aguas lluvias actualmente el alcantarillado es combinado.

Aguas residuales domésticas (ARD) municipio de Condoto urbano

Para este caso cuenta con un sistema conformado por una red de alcantarillado: tuberías de recolección que son las encargadas de recolectar y evacuar las aguas residuales de las viviendas a través de tuberías domiciliarias que conducen las aguas servidas a unas estructuras de transporte, llamadas colectores.

Para la selección del sistema de tratamiento a emplear se tuvo en cuenta:

1. Características del lugar en el cual se va a instalar el sistema de tratamiento (geografías, pendientes, potencial de inundación, estructuras existentes, paisaje, entre otros).
2. Capacidad de asimilación hidráulica: se refiere a la capacidad del terreno para captar agua. Esta capacidad depende de la permeabilidad del estrato subyacente, de la situación y pendiente del nivel freático, de la pendiente de la superficie del terreno y de las características hidráulicas del lugar.
3. Necesidades de tratamiento de las instalaciones: en términos generales estos sistemas brindan un tratamiento primario al agua residual doméstica, con un alto grado de tratamiento de DB05, sólidos suspendidos y coliformes.



CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS

El usuario no anexo a la Corporación ningún informe de caracterización del agua residual y de la fuente receptora.

Manifestar si la fuente receptora cuenta o no con Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.

La Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó – Codechoco, se encuentra en la formulación de planes de ordenación y manejo de seis (6) microcuencas abastecedoras de acueductos entre esos Condoto.

Describir las condiciones actuales de la fuente receptora del vertimiento.

El río Condoto nace en las estribaciones del cerro Tarena, a una altura mayor de 2.000 m.s.n.m., desemboca en el río San Juan constituyendo el estuario de Andagoya. Es de regular caudal, aproximadamente 15,30 m³/seg en sus niveles normales; es navegable en lancha de calado aceptable, motores fuera de borda, chalupas, etc., desde su desembocadura hasta la localidad de El Paso.

La cuenca del río Condoto tiene un área aproximada de 680 km² una longitud de su cauce de 48 Km y un ancho medio oscilante entre 14,30 – 15,80 mts.

Describir las actividades realizadas en el entorno de la fuente receptora que afecten o puedan afectar la calidad de la fuente.



(6)

En el entorno de esta fuente hídrica se desarrollan actividades industriales (Montallantas, lavaderos de automóviles, etc.), comerciales (venta de combustible, restaurantes, Minería etc.)

1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad con la visita realizada, se concluye que el municipio de Condoto cuenta con un sistema de alcantarillado (tuberías de recolección, tuberías domiciliarias, colectores) para el manejo del vertimiento de aguas residuales de origen doméstico y no domésticas, y lo que se espera; que con la optimización del sistema pueda cumplir con los requisitos exigidos por la normatividad "Resolución N° 0330 de 2017 capítulo 4 sistemas de recolección y evacuación de aguas residuales domésticas y pluviales" como también con (material, diámetro, pendientes, esfuerzos cortantes, relaciones hidráulicas...y más) y que deben ser reemplazadas para poder asegurar un sistema eficiente en la optimización.

Presentar ante la corporación caracterización de la fuente hídrica para determinar el estado actual de esta.

Se recomienda a Codechocó, Aprobar solicitud de vertimientos interpuesta por el señor GUSTAVO ELÍAS HINCAPIÉ MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1076821191, en calidad de representante legal de la alcaldía de Condoto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento presentado por el señor GUSTAVO ELIAS HINCAPIE MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No.1.076.821.191, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE CONDOTO**, identificado con NIT.891680057-9, para el desarrollo del proyecto denominado "**OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL AREA URBANA**", en el municipio de Condoto– Departamento del Chocó.

Punto	Coordenadas	
	N	W
1	5°5'43.000"	76°38'53. 000"
2	5°5'39. 000"	76°38'58. 000"
3	5°5'43. 000"	76°39'8. 000"

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: el peticionario deberá cumplir con lo siguiente:

RESOLUCIÓN No_____

(25 MAR 2025)

1. OBLIGACIONES

- ✓ *El vertimiento deberá contar con sistema de tratamiento de aguas residuales, que garantice el cumplimiento de las condiciones y parámetros definidos en la resolución 631 de 2015*
- ✓ *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.*
- ✓ *Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.*
- ✓ *Pagar los servicios de seguimiento ambiental y la tasa retributiva según lo descrito en el artículo 96 de la ley 633 de 2000, decreto 1076 de 2015 y resolución 1280 de 2010 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*
- ✓ *Una vez se dé comienzo a las actividades que dan lugar al vertimiento (posterior al permiso) el beneficiario deberá realizar la caracterización semestral de las aguas residuales, para validar la caracterización presuntiva presentada en la solicitud de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.8. parágrafo 3 del decreto 1076 del 2015.*
- ✓ *Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimiento el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación y solicitar la modificación del permiso indicando en que consiste el cambio y anexando la información pertinente, con base en lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.*

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

RESOLUCIÓN No 0

5 MAR 2025

2. PROHIBICIONES

Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.

- a. *se prohíbe la movilización para zonas no permitidas (diferente a las coordenadas autorizadas).*

3. SANCIONES

1. *Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).*
2. *El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta merito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).*

ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de vertimiento hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- b. El desvió del permiso de vertimiento para uso diferente señalado en la resolución.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oido en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.

RESOLUCIÓN N° 264 DGP

(25 MAR 2025)

ARTICULO QUINTO: notifíquese la presente resolución a el señor GUSTAVO ELIAS HINCAPIE MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No.1.076.821.191, en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE CONDOTO, identificado con NIT.891680057-9, en calidad de representante legal.

ARTICULO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los


ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
 Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Winy Lorena Copete Arias Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Amin A. García Rentería Secretario General	Marzo /2025	Diez (10)

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes